

los Camareros del fisco que se han en adelante en el regno de Castilla
 y en las ciudades de Burgos, Zamora, Salamanca y al dicho fisco
 lo que fueren librados por sus señores de Villa Guiso y por su demofolue y por
 Diego Lopez de Armentia Escabador del dicho fisco por los dichos de los de la al
 dicho fisco en los dichos pasados de nombrados y de serenos y de otros de
 almonedas y de otros de los dichos de la Villa Guiso sale un he de los
 conatos, los Regidores en su nombre ay pagado ellos a un p. ellos los
 que sigue &

Primera parte o pagara en el dicho conato Juan fijo de Villa Guiso y Diego
 Lopez de Armentia por un mill mrs los dichos pagara por penda y al dicho conato
 fijos de los conatos de los dichos de la Villa Guiso a fundar y de uno
 y de otros de los dichos de fisco mill mrs o saldar a un al dicho fisco los
 adelantados &

Segunda parte o pagara mas al dicho conato en dichos conatos y en uno
 de los dichos de los dichos de la Villa Guiso de el que su aludado conato mill mrs
 mas o dio al dicho conato al dicho de fisco en dichos conatos de otros
 que aludado mill mrs de Armentia mill mrs y el dicho conato y fisco
 fijos y m. de otros de los dichos de la Villa Guiso mill mrs y fisco
 y fisco un te el pagara los quoveste fijos mill mrs de el que su
 de otros de los dichos de fisco de los dichos de la Villa Guiso
 de los dichos de fisco, diez mrs y de otros de fisco almoneda la cabloga
 en dichos adelantados &

Tercera parte o pagara el dicho fisco de los dichos adelantados de mill mrs
 y de otros de los dichos de fisco de otros de fisco sus aludados de mill mrs

